 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

0760

DCD – -2014 -100

Ibagué, 23 SEP 2014

Doctor
RODRIGO OSPITIA GARZON
 Alcalde Municipal
 Guamo Tolima

CONTRALORÍA
 DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
 SALIDA No. 11907
 Fecha: 24/09/2014
 hora: 02:35 p.m.

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, la Ley 42 de 1993, practicó Auditoria Expres a la Alcaldía Municipal de Guamo Tolima.

Este ente de control, concedió a la entidad un término de tres (3) días hábiles para presentar contradicción a la observación de auditoria con incidencia fiscal, al informe preliminar comunicado mediante oficio No. DCD-0617-2014-100 de fecha 27 de agosto de 2014 y radicado en la ventanilla de esta Contraloría el 28/08/2014, para que la entidad evaluara las observaciones aquí consignadas, y las sustentara en documentos y pruebas pertinentes.

La Administración Municipal del Guamo Tolima, presenta contradicción a las observaciones del informe preliminar, mediante el oficio No. 2518 del 04 de septiembre de 2014, radicado en este ente de control el 9 de septiembre de 2014, así:


A LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA 1, 3, 4 y 5, este ente de control analiza los argumentos de la entidad y considera que no son de recibo, como quiera que la entidad competente para calificar si se incurrió en una irregularidad de carácter disciplinario es a la Procuraduría General de lo cual se dará traslado, para los fines pertinentes.

A LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA 6, 7 Y 8, este ente de control analiza los argumentos expuestos por la entidad y considera que estos no desvirtúan las observaciones.

Por lo anterior, este ente de control considera que al no haberse modificado ninguna observación el informe queda **en firme**.

1. ANTECEDENTES

Origina la presente actuación administrativa, la denuncia radicada con el No. 215 de 2012 remitida por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando No. 0652-2013-131, de fecha 21 de diciembre de 2012.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-20	Versión: 01

La denuncia refiere a presuntas irregularidades, en la contratación de servicio de transporte mal procedimiento en la licitación del 2012, maquinaria del Municipio varada en cañada rodeo, y en el acueducto de la vereda pringamosal no hay terminación de la obra.

La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante memorando No. 0012-2013-111 de fecha 4 de julio de 2013, asigna a los funcionarios adscritos a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, para que adelanten Auditoria Exprés a la Alcaldía Municipal del Guamo Tolima, para lo cual se expide la Resolución No. 245 del 4 de julio de 2013, por medio de la cual se confiere comisión al Municipio de Guamo Tolima.

2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

2.1. PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA -TRANSPORTE ESCOLAR

La Administración Municipal, para dar cumplimiento al transporte escolar en el Municipio del Guamo Tolima, inicio proceso de selección Abreviada de menor cuantía número 001 del 28 de febrero de 2012, con un presupuesto de \$150.000.000.00, presentándose las propuestas de la Empresa Unión Temporal y Tures Tour Ltda.

Mediante Resolución No. 109 del 07 de marzo de 2012, se declara desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía, por los siguientes motivos:

UNIÓN TEMPORAL, no cumple, respecto a la capacidad de endeudamiento arroja un porcentaje superior al establecido en el pliego de condiciones.


TURES TOUR LTDA, no cumple, respecto al análisis jurídico realizado por el comité evaluador en cuanto al punto del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde registra por término de duración de la Sociedad hasta el 09 de diciembre de 2013 y en el pliego se estipula una duración igual o superior a tres años como mínimo, contados desde la fecha de cierre de la contratación, punto 2.6 numeral 4. Del pliego de condiciones.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 1

La Administración Municipal del Guamo Tolima, una vez declara desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía, mediante resolución 109 del 07 de marzo de 2012, no adelanta nuevamente el proceso de selección abreviada, sino que acude a la contratación de mínima cuantía, saltándose el procedimiento legal, como fue el , parágrafo 2º del artículo 9 del decreto 2025 de 2009, que establece: "*en caso de declararse desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía, regulado en el presente artículo, la entidad podrá iniciarlo de nuevo, prescindiendo de la publicación del proyecto del pliego de condiciones. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto*".

2.2. PROCESO DE MINIMA CUANTÍA –TRANSPORTE ESCOLAR

Para garantizar el transporte escolar en el Municipio de Guamo Tolima, la Administración Municipal adelanta el proceso de mínima cuantía y suscribe los contratos 121 y 122 del 02 de abril de 2012, con la empresa

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-20	Versión: 01	

0760

UNION TEMPORAL, para llevar a cabo la "Prestación de Servicios de Transporte Escolar para 494 estudiantes rurales de la zona norte y sur de las Instituciones Educativas de carácter oficial del Municipio del Guamo Tolima", (**ver tabla 1**).

Tabla No. 1. Relación contratos de mínima cuantía

PPTO OFICIAL	VLR PROPUESTA	CONTRATISTA	OBJETO	REPRESENTANTE LEGAL	Nb. CTO	FECHA	VALOR	PLAZO
15.610.400,00	15.610.400,00	UNION TEMPORAL	Contratación del servicio de transporte escolar para 494 estudiantes rurales de la zona sur de las Instituciones Educativas de carácter oficial del Municipio de Guamo Tolima.	JUAN BAUTISTA PARRA GUERRA	121	20/03/2012	15.610.400,00	8 días
15.736.800,00	15.736.800,00	UNION TEMPORAL	Contratación del servicio de transporte escolar para 494 estudiantes rurales de la zona norte de las Instituciones Educativas de carácter oficial del Municipio de Guamo Tolima.	JUAN BAUTISTA PARRA GUERRA	122	20/03/2012	15.736.800,00	8 días

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No. 2


La Administración Municipal expidió los certificados de disponibilidad presupuestal el 26/01/2012, con cargo a los contratos 121 y 122 de fecha 20/03/2012, utilizando el consecutivo de numeración de los CDP del mes de enero, lo que hace pensar que con anterioridad a la celebración de los contratos ya se conocía que iba a ser declarado desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía, (**ver tabla 2**).

Tabla 2. Certificados Presupuestales

Nb. CTO	FECHA	CDP			RP		
		Nb.	FECHA	VALOR	Nb.	FECHA	VALOR
121	20/03/2012	126002	26/01/2012	15.610.400,00	402005	02/04/2012	15.610.400,00
122	20/03/2012	126001	26/01/2012	15.736.800,00	402006	02/04/2012	15.736.800,00

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 3

La Administración Municipal, para dar cumplimiento con el servicio de transporte escolar en el Municipio de Guamo Tolima, optó por el proceso de mínima cuantía, suscribiendo los contratos 121 y 122 de fecha 20/03/2012, con el mismo objeto y contratista, siendo dividido en zona norte y zona sur, lo que hace suponer que se puede estar incurriendo en un fraccionamiento de contratos, al evitar el proceso de selección

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-20	Versión: 01

abreviada de menor cuantía, contemplado en el numeral 2º del artículo 2º del decreto 2474 de 2008 y demás normas que lo reglamentan.

2.3. CONTRATACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR A TRAVES DE CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

La Administración Municipal suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 08-A de abril 02 de 2012, con la CASA DE LA CULTURA "EMMA ARCINIEGAS DE MICOLTA" del Guamo Tolima, por valor de \$188.400.000.00, plazo dos (2) meses, financiado por el rubro Transporte escolar, (**ver tabla 3**).

Tabla 3. Fuentes de financiación Convenio 08-A


CDP					RP				
RUBRO	NOMBRE	No.	FECHA	VALOR	RUBRO	NOMBRE	No.	FECHA	VALOR
53621001	Transporte Escolar	402012	31/12/2012	188.400.000,00	53621001	Transporte Escolar	402019	02/04/2012	188.000.000,00

Se elaboran, los estudios previos, por la Auxiliar Administrativa de Educación, de la Alcaldía Municipal del Guamo, donde se describe la necesidad para Celebrar un Convenio Interinstitucional para llevar a cabo " *la implementación del transporte escolar rural en el Municipio del Guamo-Tolima, como parte de la ejecución de estrategias de incentivación escolar y erradicación de la deserción escolar de estudiantes de la zona rural, como programa y actividad de interés público. El objetivo va dirigido a cubrir las necesidades de la población académica rural del Municipio del Guamo Tolima, es decir estudiantes que cursan primaria o secundaria y que viven en las diferentes veredas de la jurisdicción, con la finalidad de garantizar su permanencia en el sistema educativo escolar oficial, realizando el servicio de traslado (ida y regreso) entre las respectivas veredas, y desde éstas hasta el área urbana del Municipio del Guamo , donde se encuentran ubicadas las Instituciones Educativas CALDAS y SOR JOSEFA DEL CASTILLO; y en la zona rural en las Instituciones ALBERTO CATILLA, CAÑADA RODEO, LA CHAMBA Y MERCEDES CAPILLA, fundamentado en el Artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, que autoriza la suscripción de Contratos con personas Jurídicas privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia para el apoyo en la ejecución de proyectos de inversión social.*

En acta de fecha 10 de julio de 2013, suscrita con la señora CARMEN HERRERA ORJUELA, representante legal de la Casa de la Cultura, se le solicitó informar a la auditoría, si las obligaciones descritas en CLAUSULA TERCERA del Convenio 08-A del 02 de abril de 2012, como " *1) Capacitar a los transportadores, encargados de los desplazamientos de los estudiantes, en prevención de accidentes y normas básicas de transporte, 2) Acompañar en la verificación de las condiciones técnico mecánicas, plan de mantenimiento preventivo y correctivo, periódico, sillas adecuadas, salidas de emergencia y cinturones de seguridad entre otros*", hacen parte del objeto social de la Casa de la Cultura. Al respecto la señora Carmen Herrera manifestó que no.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 4

La Administración Municipal efectuó un procedimiento irregular al suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 08A, con la Casa de la Cultura, como quiera que según Certificado de Cámara de Comercio, el objeto social no es la de prestar el servicio de transporte escolar, este consiste en: A.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-20

0760

Propender por el adelanto cultural de la ciudadanía, B. Fomentar y difundir los valores artísticos y musicales propios y tradiciones en el Guamo, D. Coordinar programas con entidades educativas, culturales y cívicas con el fin de descubrir en sus miembros aptitudes y capacidades artísticas para orientarlas hacia el pleno desarrollo, entre otros, por lo tanto es evidente, que esta se encuentra enfocada es a fomentar la cultura, la ciencia y la tecnología, y no la prestación de servicio de transporte escolar.

Situación que no se observó, toda vez que La Alcaldía de Guamo celebró el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. No. 08A de fecha 02/04/2012, con la Casa de la Cultura, para la prestación del servicio de transporte escolar en el Municipio de Guamo Tolima, optando por la contratación directa bajo la modalidad de convenios interadministrativos convocando exclusivamente a la Casa de la Cultura "EMMA ARCINIEGAS DE MICOLTA", apartándose del proceso de licitación pública; debido a la incorrecta decisión administrativa, lo que generó vulneración de los principios de transparencia, economía y el deber de selección objetiva regulados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 92 de la Ley 1474 de julio de 2011.

Al Analizar las condiciones que tuvo el Municipio del Guamo Tolima, para suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional, se tuvo como fundamento el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 del mismo año; al respecto, esta Entidad debe acotar que si bien el artículo 355 de la Constitución Política permite que el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebre contratos con las entidades sin ánimo de lucro estas pueden realizarse siempre que se cumplan unos requisitos:

-Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la carta política.


Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado, caso que no se observó en el convenio suscrito con la Casa de la Cultura.

2.3.1. Supervisión Convenio 08A de abril de 2012.

En la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del Convenio 08A: SUPERVISIÓN, será ejercida por al Auxiliar Administrativa Educación Municipal, quien expide la respectiva certificación de prestación del servicio a satisfacción, y se adjuntan las constancias expedidas por los Rectores de las Instituciones Educativas de la parte urbana y rural, en la que consta los días en que se prestó el servicio por la empresa transportadora.

2.3.2. Contratación adelantada por la casa de la cultura y servicios triple A S.A.S.

La Representante legal de la Casa de la Cultura para dar cumplimiento al Convenio 08A de fecha 02/04/2012, suscribe contrato con la Entidad Servicios Triple A S.A.S, para llevar a cabo el siguiente objeto: Prestación de servicios a todo costo, para la implementación y organización del transporte escolar rural en el Municipio del Guamo a través de vehículos afiliados y/o contratados por la empresa triple A S.A.S, por un valor de \$188.400.000.00.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-20	Versión: 01

La Casa de la Cultura efectuó pagos por valor de \$180.922.000.00, al contratista, según factura No. 0033 del 13 de junio presentada por Triple A. comprobante de egreso de fecha 13 de junio de 2013 y transacción financiera donde se autoriza debitar de la cuenta de la Casa de la Cultura, Banco de Bogotá 4794 y acreditar a la cuenta corriente Banco de Bogotá No. 485057582 titular Tripe A. S.A.S.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 5

En el análisis efectuado, a los documentos que soportan el contrato 08A suscrito entre la Casa de la Cultura y Servicios TRIPLE A.S.A.S, puestos a disposición de la comisión se pudo observar que el proceso contractual no se adelantó de conformidad con los procedimientos legales, toda vez que este carece de numeración y fecha, acta de inicio, propuesta presentada por el contratista, no se estipuló en el contrato la expedición de póliza de garantía, recibos de pago del sistema de seguridad social y parafiscales, supervisión por parte de la Casa de la Cultura, de conformidad con las CLAUSULAS TERCERA y CUARTA numeral 1, y CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA del contrato.

3. ANALISIS A MAQUINARIA DEL MUNICIPIO VARADA EN LA VEREDA CAÑADA RODEO

El concejal JOSE BERNARDO MOLINA OLAYA, informa a la Comisión Auditora que él tiene registro fotográfico de la motoniveladora que se encontraba varada y en total abandono, en la vereda cañada rodeo, durante los meses de noviembre de 2012 hasta marzo de 2013, y aporta el registro fotográfico a la comisión. Así mismo, manifiesta que a la fecha la maquinaria se encuentra adelantando trabajos en la Administración, y que no cuenta con el suficiente material probatorio para demostrar que la maquinaria permaneció durante este periodo varada en la vereda antes mencionada, motivo por el cual no se encuentra mérito para adelantar un procedimiento de tipo fiscal por los hechos denunciados.


HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No. 6

Con relación al suministro de combustible efectuado a la motoniveladora durante el periodo que permaneció varada en la vereda cañada rodeo, no se pudo efectuar seguimiento, como quiera que si bien es cierto en el área de almacén se lleva un control, este no se encuentra acorde con la función de advertencia expedida por la Contraloría Departamental, en cuanto a suministro de combustible y mantenimiento de los vehículos de propiedad del Municipio.

4. ANALISIS CONTRATO CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO DE LA VEREDA PRINGAMOSAL DIAMANTE Y PRINGAMOSAL CENTRO DEL MUNICIPIO DEL GUAMO.

La Administración Municipal del Guamo Tolima, adelanto proceso de licitación pública No. 006/2011, para llevar a cabo la Construcción del acueducto y pozo profundo de las Veredas PRINGAMOSAL DIAMANTE Y CENTRO del Municipio.

Para llevar a cabo el proyecto, se suscribe el contrato No. 0346 del 28/09/2011, con el Consorcio APIG, por un valor de \$600 millones, con el siguiente objeto: "CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO Y POZO PROFUNDO DE LAS VEREDAS PRINGAMOSAL DIAMANTE Y PRINGAMOSAL CENTRO DEL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA", con un plazo 90 días, financiado con recursos del Sistema General de Participación, agua potable y saneamiento básico, (**ver tabla 4**).

 CONTRALORÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE GUAYANA FRANCESA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-20	Versión: 01

0760

Tabla. 4 Fuentes de Financiación

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL							REGISTRO PRESUPUESTAL		
RUBRO	CODIGO	FUENTE	CONCEPTO	No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
02-SGP	54101002	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	Construcción del acueduto y pozo profundo para las veredas pringamos al, diamante y pringamos al centro del Municipio del Guamo	415009	15/04/2011	400.000.000,00	1024006	24/10/2011	400.000.000,00
07	54101005		Construcción del acueduto y pozo profundo para las veredas pringamos al, diamante y pringamos al centro del Municipio del Guamo	415010	15/04/2011	200.000.000,00	1024007	24/10/2011	200.000.000,00

El Consorcio APIG, en la ejecución del contrato 346 de 2011, expide las actas 01 de diciembre de 2011 y 02 de abril de 2012, por valor de \$220.342.809.61 y \$137.285.476.94, respectivamente, para un total de obra ejecutada de \$357.628.286.55 (**ver tabla 5**).


Tabla No. 5. Actas Parciales

ACTAS PARCIALES DE EJECUCION DE OBRAS		
ACTA PARCIAL 001	28/12/2011	220.342.809,61
ACTA PARCIAL 002	24/04/2012	137.285.476,94
		357.628.286,55

La Administración del Guamo Tolima, canceló al consorcio APIG por concepto de anticipo \$180.000.000.00, y con cargo al acta parcial 01 de diciembre de 2011, la suma de \$154.239.966.61, para un total de \$334.239.967.00. No se efectuaron pagos con cargo al acta parcial 02 de abril de 2012, (**ver tabla 6**).

Tabla No. 6. Pagos contrato 346 de 2011

PAGOS S/G COMPROBANTES DE EGRESO		BANCO			FUENTE
Nb.	FECHA	CTA No.	CONCEPTO	VLR CANCELADO	
1772	10/11/2011	750032104	VLR ANTICIPO	180.000.000,00	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
2225	29/12/2011	750032104		111.488.674,00	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
25	07/02/2012	750032104	VLR PAGADO ACTA PARCIAL 01	42.751.293,00	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
				334.239.967,00	

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO	
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-20	Versión: 01

4.1. RESULTADO INTERVENTORIA CONTRATADA POR LA ADMINISTRACIÓN PARA LIQUIDAR EL CONTRATO 346 DE 2011.

La Administración Municipal, contrata a un Ingeniero Civil para verificar si lo ejecutado en el contrato 346 de 2011 corresponde con lo cancelado.

De acuerdo al informe de interventoría el contrato no fue terminado en su totalidad y el término de ejecución se encuentra vencido.

El Ingeniero interventor, después de realizar el balance de la obra proyecta un acta final de cantidades por la suma de \$336.719.986.30.

Mediante Resolución 025 del 24/01/2013, la Administración ordenó liquidar unilateralmente el contrato número SGM-346 del 28 de diciembre de 2011, suscrito con el Consorcio APIG, en los términos del proyecto de acta elaborado por el interventor, cuyo resumen financiero se transcribe a continuación:

VALOR DEL CONTRATO	600.000.000,00
VALOR ANTICIPO	180.000.000,00
VALOR DE OBRAS EJECUTADAS	336.719.986,30
VALOR PRESENTE ACTA	6.680.419,30

Que la suma a pagar al contratista, es de \$6.680.419.30, descontando el valor del anticipo y el valor pagado del acta parcial de obra 01.

En acta de diligencia de las pruebas de fecha 21/06/2013, el CONSORCIO APIG concluye que la Administración le adeuda la suma de \$258.933.424.46, y no \$6.680.419.30.


Por otra parte, en el informe de resultado de la prueba de las obras del contrato No.346 de 2011, el Ingeniero Interventor, concluye que después de realizar las pruebas al lugar de los hechos y hacer los respectivos cálculos de las obras totales ejecutadas por el contratista considera, que se le debe reconocer la suma de \$84.239.416.00, y no el valor de \$258.933.424.46, que solicita el CONSORCIO APIG, ver tabla 7.

Tabla No. 7 valor a reconocer al contratista

VALOR CONTRATO	600.000.000,00
VALOR DE OBRA EJECUTADA	418.479.383,00
VALOR ANTICIPO	180.000.000,00
VALOR PAGADO EN ACTA PARCIAL No. 1	154.239.967,00
VALOR QUE SE LE ADEUDA AL CONTRATISTA	84.239.416,00

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 7

La Administración Municipal del Guamo Tolima, en el procedimiento adelantado en la suscripción del contrato 346 de 2011, cuyo objeto consistió en: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO Y POZO PROFUNDO DE LAS VEREDAS PRINGAMOSAL DIAMANTE Y PRINGAMOSAL CENTRO DEL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA", incurrió en un presunto incumplimiento del contrato 346 de 2011, violación a los principios de planeación contractual y de violación a la solución de controversias contractuales en materia contractual, inobservando el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, que reza *"las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable el acatamiento de los estudios previos, de factibilidad, conveniencia y oportunidad suficientemente serios y completos, encaminados al desarrollo de la obra"*. Artículo 3 **FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL**, Artículo 4 **DE**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO	
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-20	Versión: 01

0760

LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES y 5 DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS de la Ley 80 de 1993, como también el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, **FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.**

4.2. RESULTADO VISITA TECNICA REALIZADA POR LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

La Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de verificar si se incurrió en un presunto detrimento en la Administración Municipal del Guamo Tolima, en la ejecución del contrato de obra pública No. 346 de septiembre 18 de 2011, cuyo objeto es: "la construcción del acueducto y pozo profundo de las Veredas PRINGAMOSAL DIAMANTE Y PRINGAMOSAL CENTRO en el Municipio del Guamo Tolima", efectúa visita al sitio de la obra con funcionario idóneo obteniéndose el siguiente resultado:


En el informe técnico, de la visita realizada al Municipio del Guamo, se concluye que una vez realizado el recorrido por el sitio donde se ejecutaron las obras llevadas a cabo en desarrollo del Contrato de Obra Pública N° 346 de Septiembre 18 de 2011, objeto del presente estudio, las cuales consistían en la construcción del acueducto y pozo profundo de las Veredas Pringamosal Diamante y Pringamosal centro, se determina que el porcentaje de ejecución es de aproximadamente el 67.70% del valor inicial del mismo, equivalente a \$406.185.497,65, **(ver tabla 8.)**

Tabla No. 8. Resumen contrato 346 de 2011

RESUMEN DEL CONTRATO		AVANCE DE OBRA	BALANCE DEL CONTRATO	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 600.000.000		67,70%	VALOR EJECUTADO (Verificado)
VALOR ACTA No. 1	\$ 220.342.810	ANTICIPO		-\$ 180.000.000
VALOR ACTA No. 2	\$ 0	VALOR PAGADO ACTA No.1		-\$ 154.239.967
VALOR ACTA FINAL	\$ 0			
VALOR POR EJECUTAR	\$ 379.657.190			
SUMAS IGUALES	\$ 600.000.000 \$ 600.000.000			SALDO CONTRATO

Dentro de la revisión, verificación, valoración y cuantificación a las obras ejecutadas, no fue posible la realización de pruebas al sistema de bombeo del acueducto, en razón a que no se cuenta con fluido eléctrico, elemento fundamental en dicha actividad y pese a que en archivo fotográfico se evidencia la instalación del transformador referido en el ítem 7.3 del presupuesto, al momento de la visita no se observa en el lugar indicado, sin embargo al inspeccionar el sitio se encuentran elementos dispersos y deteriorados al parecer correspondientes a dicho transformador, como se percibe en el registro fotográfico, pues de acuerdo a lo relatado por habitantes del sector, fue desmontado y desvalijado, sin que nadie respondiera por el mismo.

Es importante precisar que si bien es cierto el estudio requerido mediante Resolución N° 090 de 2014 hace referencia específica a practicar visita técnica al Municipio del Guamo por presuntas irregularidades en el contrato de obra pública N° 346 de 2011, se debe tener en cuenta el contrato de Interventoría N° 348 de 2011 al momento de analizar el desarrollo de la obra y ejecución de los Items contratados.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-20	Versión: 01

Una vez realizado un detallado análisis y cuantificación del avance de las obras se concluye que no obstante encontrarse ejecutado el 67,70% del Valor inicial del contrato, al momento de realizar la visita el sistema de acueducto no se encuentra en funcionamiento, por lo que se determina que **no se dió cumplimiento al objeto de los contratos celebrados por la Administración Municipal a fin de llevar a cabo la Construcción del Acueducto y Pozo profundo de las Veredas Pringamosal Diamante y Pringamosal Centro del Municipio**, tanto el contrato de obra pública N° 346 de 2011, como el contrato de interventoría N° 348 de 2011, toda vez que las obras no prestan el servicio que se pretendía con su ejecución y puesta en marcha, como se establece en las **CONSIDERACIONES** argumentadas en el contrato de obra pública.

Los contratos referidos fueron liquidados unilateralmente así:

- CONTRATO N° 348 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2011, mediante Resolución N° 032 del 25 de Enero de 2013 en la que se le hace efectiva la sanción por incumplimiento del 10% del valor del contrato, cuyo resumen financiero se transcribe de la Resolución referida así:


RESUMEN FINANCIERO CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 348 DE 2011	
ACTIVIDAD	VALOR
Valor contrato	\$ 36.000.000,00
Valor anticipo	\$ 10.800.000,00
Valor a descontar por incumplimiento	\$ 3.600.000,00
Valor reconocido al Interventor	\$ 20.203.199,18
Saldo que se le adeuda al Interventor	\$ 5.803.199,18

En la parte motiva de la Resolución N°032 de 2013 se expresa claramente el incumplimiento por parte del Interventor, contraviniendo entre otros los Artículo 3 **FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL**, Artículo 4 **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES** y 5 **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS** de la Ley 80 de 1993, como también el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, **FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES**.

- CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 346 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, mediante Resolución N°025 del 24 de Enero de 2013; y la Resolución N° 1079 del 30 de Julio de 2013, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 025 de 2013.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL No. 8

La Administración Municipal del Guamo Tolima, suscribió con el Consorcio APIG el contrato 346 de septiembre de 2011, cuyo objeto consiste en: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO Y POZO PROFUNDO DE LAS VEREDAS PRINGAMOSAL DIAMANTE Y PRINGAMOSAL CENTRO DEL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA", igualmente, la Administración Municipal del Guamo Tolima, suscribió con el consorcio **JJ** el contrato 348 del 7 de octubre de 2011, cuyo objeto consiste en la interventoría técnica, administrativa y financiera de la obra al contrato 346 de septiembre de 2011.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-20	Versión: 01

0760


En el informe técnico, de la visita realizada al Municipio del Guamo por la Contraloría, una vez realizado el recorrido por el sitio donde se ejecutaron las obras llevadas a cabo en desarrollo del Contrato de Obra Pública N° 346 de Septiembre 18 de 2011, se concluye: 1. Que el porcentaje de ejecución es de aproximadamente el 67.70% del valor inicial del mismo, equivalente a \$406.185.497,65. 2. Que el sistema de acueducto no se encuentra en funcionamiento, **las obras se encuentran abandonadas, ocasionándose gran deterioro en lo ya construido.** 3. La pérdida que representa el no ejercer control, vigilancia o uso de la estructura allí ejecutada, la cual representó una inversión importante, **sin alcanzar la meta física ni el objeto social que dio origen al proyecto,** por lo que se determina que **no se dio cumplimiento al objeto de los contratos celebrados por la Administración Municipal con el Consorcio APIG, a fin de llevar a cabo la Construcción del Acueducto y Pozo profundo de las Veredas Pringamosal Diamante y Pringamosal Centro del Municipio,** generándose un presunto detrimento en el contrato de obra pública N° 346 de 2011, por un valor de \$334.239.967,00, correspondiente a los pagos efectuados por parte de la administración municipal al contratista. Y no se dio cumplimiento al contrato de interventoría N° 348 de 2011 suscrito entre la administración municipal del Guamo Tolima y el consorcio **JJ**, generándose un presunto detrimento en suma igual a \$7.200.000,00, resultantes del valor pagado como anticipo menos el valor descontado por la sanción impuesta por el incumplimiento del contrato, para un valor total del presunto detrimento de **\$341.439.967,00 (Ver tabla 9).**

Tabla No. 9. Relación pagos con cargo a los Ctos. 346 y 348 de 2011

CTO No.	FECHA	VLR. CTO	CONTRATISTA	VLR. ANTICIPO	VLR. DESCONTADO X INCUMPLIMIENTO	VLR. CANCELADO X LA ADMON	TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO
346	2011	600.000.000,00	CONSORCIO APIG	180.000.000,00		154.239.967,00	334.239.967,00
348	2011	36.000.000,00	CONSORCIO JJ	10.800.000,00	3.600.000,00		7.200.000,00
TOTAL							341.439.967,00

5. CUADRO DE HALLAZGOS

TOTAL OBSERVACIONES DE AUDITORIA	INCIDENCIA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA						
	ADMINISTRATIVOS	BENEFICIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	PENAL	PAG
1					X		2
2	X						3
3					X		3
4					X		4
5					X		6
6	X						6
7					X		8
8			X	341.439.967,00			10

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-20	Versión: 01

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse al Centro de Atención al Usuario de la Contraloría Departamental, ubicada en el primer piso de la Gobernación del Tolima, en la calle 11 entre carreras 3ª y 2ª frente al Hotel Ambala, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

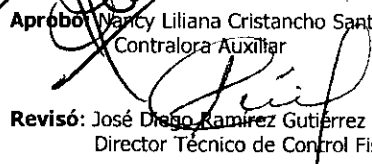
Atentamente,



EFRAÍN HINCAPIÉ GONZALEZ
 Contralor Departamental del Tolima



Aprobó: Nancy Liliana Crisanchó Santos
 Contralora Auxiliar



Revisó: José Diego Ramírez Gutiérrez
 Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente



Elaboró: Nancy Aldantes Cruz
 Profesional Universitario